

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, martes 6 de marzo de 2018

Número 41.354

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en respaldo al lanzamiento de la Criptomoneda el Petro.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.305, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales del bien mueble corporal que se efectúan al Banco Central de Venezuela, a la Compañía General de Minería de Venezuela (Minerven), al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), así como a las personas jurídicas autorizadas para la compra de material aurífero, que en él se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Madalen Hartom Vivas Campos, como Consultora Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa de manera temporal a la ciudadana Aise Naomi Maurice Castillo, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se da por terminada la Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Carrizal, del estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amabel Lugo Irizarry, en su carácter de Cónsul General de Segunda en Comisión, para que ejerza funciones como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Aruba, responsable de la Unidad Administradora N° 42141.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yafred Raquel Ron Aguilera, en su carácter de Cónsul General de Primera en Comisión, para que ejerza funciones como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Madrid, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora N° 42152.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Rossana González Juárez, en su carácter de Primer Secretario en Comisión, para que ejerza funciones como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados, responsable de la Unidad Administradora N° 41302.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para la reubicación de la sede de la Embajada de la República de Costa Rica, en la avenida San Juan Bosco, entre 2da. y 3ra. Transversal, edificio Centro Altamira, piso 5, Urbanización Altamira, Municipio Chacao, del estado Miranda.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de septiembre de 2017.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del "Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional" (ASI), suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 3 de noviembre de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares, C.A. (CAVIM)", ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes y servicios que en ella se mencionan, los cuales serán recibidos por las diferentes Unidades y Direcciones adscritas al Ejército Bolivariano.

Seguros Horizonte, S.A.

Providencia mediante la cual se aprueba la modificación de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Empresa, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de las obras que en ella se mencionan, ubicadas en las direcciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Reversión de los Aeropuertos Nacionales: "Juan Pablo Pérez Alfonso" y "Alberto Carnevalli", ubicados en el estado Mérida, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Reversión del Aeropuerto Nacional Paramillo, ubicado en el estado Táchira, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica cuyas reservas respalden la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptoactivos, en el desarrollo potencial de 5.342 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, Municipios Miranda y Monagas del estado Anzoátegui, con un área de 380,21 Km², la cual se describe con las coordenadas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José de Jesús Zapata.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adrianice María Márquez Silva, como Auditora Interna (Encargada) de la Unidad de Auditoría Interna, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se cambia la Competencia por la Materia a la ciudadana Rosbely Carolina Rosario Manzanilla, y pasará a ejercer funciones como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional del estado Trujillo, extensión Boconó, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se retira a la ciudadana Nataly Favara González de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir de 26 de diciembre de 2017.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN RESPALDO AL LANZAMIENTO DE LA CRIPTOMONEDA EL PETRO.

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el Pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, entre otros ámbitos, en el área económica, especialmente en cuanto a disponer de medios necesarios para promover y garantizar la independencia, soberanía, seguridad, democracia, paz, igualdad, libertad, justicia y solidaridad, reafirmando la defensa de los derechos humanos y socioeconómicos en favor del bienestar general de nuestro pueblo;

CONSIDERANDO

Que nuestra Nación actualmente es objeto de una agresión ilegal e inhumana encabezada por el Gobierno de los Estados Unidos de América y gobiernos cipayos que actúan bajo sus órdenes, con la anuencia y complicidad de grupos económicos y políticos de un sector de la oposición nacional, cuyo principal componente es la aplicación de un bloqueo económico y financiero que pretende subyugar el estado democrático y social de Derecho y de Justicia existente en nuestro país, a través del derrocamiento por vías violentas del Gobierno Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que en aras de promover la paz y la estabilidad nacional e impedir que continúen los ataques contra la Patria de Bolívar, el Presidente de la República **NICOLÁS MADURO MOROS**, ha activado diversos mecanismos de protección al Pueblo venezolano, así como dispositivos para mantener la cohesión social, la estabilidad política, el impulso del modelo económico productivo y fomentar la recuperación de la economía nacional severamente afectada como consecuencia de los dispositivos de guerra implementados desde los sectores más rancios de la economía mundial en contra de nuestros intereses nacionales, que ha golpeado directamente a las venezolanas y los venezolanos en su derecho humano en el acceso a bienes y servicios;

CONSIDERANDO

Que en razón de lo anterior, el Presidente de la República anunció el lanzamiento histórico de la Criptomoneda El Petro, inspirado en la idea visionaria expuesta en el año 2009 por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana **HUGO CHÁVEZ**, con el firme propósito de avanzar de manera soberana, a través de la creación de una nueva moneda alternativa para el mundo con la categoría de criptoactivo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en mercados nacionales e internacionales, con independencia plena para la derrota efectiva de los dispositivos inmorales e ilegales del bloqueo económico y financiero contra nuestra Nación;

CONSIDERANDO

Que El Petro fomenta la defensa de nuestros recursos naturales y energéticos estratégicos, dadas las inmensas riquezas nacionales que posee la República

Bolivariana de Venezuela en materia de petróleo, gas, oro, diamante y coltán y otros minerales estratégicos, conducidos de manera eficaz y eficiente para la promoción del desarrollo económico nacional;

CONSIDERANDO

Que el mercado de las Criptomonedas ha quintuplicado su masa monetaria en los últimos doce meses, ya que muchos Países asumen su realidad y comienzan a desarrollar regulaciones y grandes debates sobre este sistema alternativo de economía emergente;

CONSIDERANDO

Que la creación de El Petro, es ajustada al marco constitucional vigente y ha cumplido de manera cabal con todos los procedimientos establecidos, incluyendo en los mismos la creación de la Superintendencia de la Criptomoneda y Actividades Conexas mediante Decreto Presidencial N° 3.196 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.296 de fecha 8 de diciembre de 2017; la creación del Observatorio de BlockChain; la aprobación del Whitepaper en el cual se especifican las condiciones de operatividad y funcionamiento de El Petro; así como el Manual Comprador y los lineamientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; elementos que dan fe del cumplimiento estricto de los protocolos necesarios para el blindaje del criptoactivo venezolano;

CONSIDERANDO

Que hoy El Petro es una realidad en Venezuela, somos el primer País del mundo que lanza una Criptomoneda respaldada, como dispositivo para derrotar las agresiones económicas de las cuales viene siendo objeto la República Bolivariana de Venezuela, superar el dólar como patrón moribundo que no sacia sus ganas de controlar el sistema económico mundial, ebrio de soberbia y prepotencia, procurando garantizar la mayor suma de felicidad posible para nuestro pueblo, como máxima del Padre Libertador Simón Bolívar promoviendo la defensa de los derechos económicos y sociales de nuestros ciudadanos y ciudadanas.

ACUERDA

PRIMERO. Respaldo el lanzamiento de la Criptomoneda El Petro, como herramienta esencial para derrotar la agresión económica y financiera contra nuestra nación, a través de la aprobación de un mecanismo que nos permitirá ingresar en un sistema financiero no dependiente del chantaje imperial para el impulso soberano e independiente del bienestar general del pueblo venezolano.

SEGUNDO. Crear una Comisión para el Desarrollo Normativo de El Petro, integrada por representantes de la Asamblea Nacional Constituyente y el Ejecutivo Nacional.

TERCERO. Felicitar de manera especial al Presidente de la República y conductor de victorias **NICOLÁS MADURO MOROS**, por el impulso de esta Criptomoneda, que coloca nuestro País a la vanguardia en una nueva tendencia mundial de criptoactivos respaldados en recursos estratégicos, liderando un movimiento mundial a favor de la democratización de la economía más justa y más igualitaria, al impulsar mecanismos revolucionarios y alternativos al tradicional sistema financiero internacional, en función de defender nuestra independencia, fomentando a su vez la recuperación económica y social para beneficio esencial del pueblo venezolano.

CUARTO. Ratificar la convicción esperanzadora de esta Asamblea Nacional Constituyente, que con la activación de esta Criptomoneda, junto a las acciones que venimos impulsando en materia política, económica y social, estamos cimentando el futuro de paz, prosperidad, libertad, democracia, independencia y soberanía con los cuales venceremos cualquier agresión e intento de socavar el sagrado derecho de existencia como Estado Nación y la defensa de los derechos económicos y sociales de las venezolanas y los venezolanos.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemicycle Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


TANIA VALENTINA DÍAZ
 Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.305

06 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional desarrollar el potencial minero nacional para la diversificación de las fuentes de empleo, ingresos y formas de propiedad social, conforme a lo establecido en el Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,

CONSIDERANDO

Que reviste especial interés para el Estado el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales que posee el país, ya que ésta se vislumbra como una oportunidad para contribuir con el desarrollo económico y social de Nación, con el fin de lograr un sistema económico y productivo, diversificado e integrado funcional y territorialmente,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado incentivar el desarrollo de la actividad realizada por la pequeña minería y la minería artesanal, y para este fin, el Ejecutivo Nacional destinará los recursos necesarios a los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional encargados de la compra de mineral, para materializar los pagos a los agentes productores participantes en esta actividad primaria,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha. Reimpreso por fallas en los originales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales del bien mueble corporal que se efectúen al Banco Central de Venezuela, a la Compañía General de Minería de Venezuela (Minerven), al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), así como a las personas jurídicas autorizadas para la compra de material aurífero, que se señala a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Oro

Artículo 2°. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales del bien mueble corporal a que se refiere el artículo 1° de este decreto, deberán indicar en la factura, la frase "*Operación Exonerada*", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, y el número de la correspondiente orden de compra de bienes indicada en el artículo anterior.

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, se deberán convenir las operaciones de adquisición del bien con proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4°. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad del bien mueble corporal incluido en la operación exonerada	40%

Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y el artículo 4° de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; así como cualquier otro órgano según su competencia.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 4° y 5° de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, y el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 021 CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MADALEN HARTOM VIVAS CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.230.195** como **CONSULTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designado mediante Decreto N° 3.177 publicado en la G.O de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 022 CARACAS, 05 DE MARZO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.177, de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar de manera temporal, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, a la ciudadana **AISE NAOMI MAURICE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.613.716, quien se desempeña actualmente como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, del referido Ministerio, devengando un solo sueldo; a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio del 2016.

Artículo 3: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designado mediante Decreto N° 3.177, publicado en la G.O de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario, de fecha 26 de noviembre de 2017.
Venezuela N° 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

N° **053**

FECHA: **05 MAR 2018**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su Reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los Cuerpos de Policía,

POR CUANTO

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, prevé que podrá ordenarse el cese del procedimiento de intervención cuando las medidas acordadas sean ejecutadas antes del tiempo previsto en la Resolución que le dio inicio,

POR CUANTO

Se ordenó iniciar el proceso de intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Carrizal del estado Miranda, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atentan contra el orden constitucional, y se designó la Junta de Intervención con las atribuciones que allí se le encomendaron,

POR CUANTO

La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Carrizal del estado Miranda, designada mediante Resolución N° 344, de fecha 27 de noviembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.287, de la

misma fecha, ejerció las atribuciones encomendadas y presentó el Informe Final respectivo, ajustándose en consecuencia el Servicio de Policía a los estándares que refiere la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

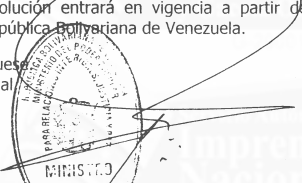
RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminada la Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Carrizal del estado Miranda**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido Cuerpo de Policía, sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las Leyes y Reglamentos, y elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carrizal del estado Miranda, sobre la terminación de la intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Carrizal del estado Miranda, así como de las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana De Venezuela

Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho Del Ministro

DM N° 0 4 9

207° / 159° / 19°

Caracas, 0 5 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Amabel Lugo Irizarry**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.839.632**, quien se desempeña como **Cónsul General de Segunda en comisión**, para que ejerza funciones como **Jefe Interino**, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Aruba, responsable de la Unidad Administradora N° **42141**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°3.015 del 2 de agosto de 2017
Gaceta Oficial N°41.205 del 2 de agosto de 2017

República Bolivariana De Venezuela

Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho Del Ministro

DM N° 0 5 0

207° / 159° / 19°

Caracas, 0 5 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Yaifred Raquel Ron Aguilera**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.539.362**, quien se desempeña como **Cónsul General de Primera en comisión**, para que ejerza funciones como **Jefe Interino**, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Madrid, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora N° **42152**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°3.015 del 2 de agosto de 2017
Gaceta Oficial N°41.205 del 2 de agosto de 2017

República Bolivariana De Venezuela
Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores
Despacho Del Ministro

DM N° 0 5 1

207° / 159° / 19°

Caracas, 0 5 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Indira Rossana González Juárez**, titular de la cédula de identidad N° V-16.465.895, quien se desempeña como **Primer Secretario en comisión**, para que ejerza funciones como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados, responsable de la Unidad Administradora N° **41302**.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N°3.015 del 2 de agosto de 2017

Gaceta Oficial N°41.205 del 2 de agosto de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES

DESPACHO DEL MINISTRO

DM/DP N° 0 5 8

Caracas, 0 5 MAR 2018

207° 159° 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N°

1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; y en atención a lo establecido en el artículo 21, numeral 1° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, publicada en la Gaceta Oficial N° 27.612 del 7 de diciembre de 1964.

POR CUANTO

La Embajada de la República de Costa Rica solicitó la autorización para la reubicación de la sede de la Misión a la dirección siguiente: Avenida San Juan Bosco, entre 2da y 3ra Transversal, Edificio Centro Altamira. Piso 5. Urbanización Altamira, Municipio Chacao del Estado Miranda.

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para la reubicación de la sede de la Embajada de la República de Costa Rica, en la Avenida San Juan Bosco, entre 2da y 3ra Transversal, Edificio Centro Altamira. Piso 5. Urbanización Altamira, Municipio Chacao del Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 3.015 del 02/08/2017
Gaceta Oficial N° 41.205 del 02/08/2017

República Bolivariana De Venezuela

Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho Del Ministro

DM/DGD/ N° 059

Caracas, 06 MAR 2018

207° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 20 de setiembre del 2017, la República Bolivariana de Venezuela, suscribió el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017 publicado en
Gaceta Oficial N° 41.205 de la misma fecha

TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES



NACIONES UNIDAS
2017

TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados partes en el presente Tratado,

Decididos a contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupados por las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares y reconociendo la consiguiente necesidad de eliminar por completo esas armas, que es la única manera de garantizar que las armas nucleares no se vuelvan a utilizar nunca en ninguna circunstancia,

Conscientes de los riesgos que plantea el hecho de que sigan existiendo armas nucleares, incluida cualquier detonación de armas nucleares por accidente, por error de cálculo o deliberada, y poniendo de relieve que esos riesgos afectan a la seguridad de toda la humanidad y que todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares,

Conocedores de que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras, y tienen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante,

Reconociendo los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, bien público mundial de primer orden que responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva,

Conscientes de los sufrimientos y daños inaceptables causados a las víctimas del uso de armas nucleares (hibakusha), así como a las personas afectadas por los ensayos de armas nucleares,

Reconociendo el impacto desproporcionado de las actividades relacionadas con las armas nucleares en los pueblos indígenas,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento el derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Basándose en los principios y normas del derecho internacional humanitario, en particular el principio según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, la norma de la distinción, la prohibición de ataques indiscriminados, las normas relativas a la proporcionalidad y las precauciones en el ataque, la prohibición del uso de armas que, por su naturaleza, puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y las normas para la protección del medio ambiente,

Considerando que cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, en particular los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Reafirmando que cualquier uso de armas nucleares sería también aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y que ha de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de enero de 1946, y las resoluciones posteriores en las que se hace un llamamiento a la eliminación de las armas nucleares,

Preocupados por la lentitud del desarme nuclear, la continua dependencia de las armas nucleares en los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad, y el despilfarro de recursos económicos y humanos en programas para la producción, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares,

Reconociendo que una prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, incluida la eliminación irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares, y decididos a actuar con ese fin,

Decididos a actuar con miras a lograr avances efectivos para alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su conclusión negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando también que la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, tiene una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su régimen de verificación como elemento básico del régimen de desarme y no proliferación nucleares,

Reafirmando la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región afectada promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución del objetivo del desarme nuclear,

Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de sus Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Reconociendo que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y los hombres es un factor esencial para la promoción y el logro de la paz y la seguridad sostenibles, y comprometidos a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en el desarme nuclear,

Reconociendo también la importancia de la educación para la paz y el desarme en todos sus aspectos y de la sensibilización sobre los riesgos y las consecuencias de las armas nucleares para las generaciones actuales y futuras, y comprometidos a difundir los principios y las normas del presente Tratado,

Destacando la importancia de la conciencia pública para promover los principios de humanidad, como pone de manifiesto el llamamiento para la eliminación total de las armas nucleares, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, líderes religiosos, parlamentarios, académicos y los hibakusha,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Prohibiciones

1. Cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:
 - a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
 - c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
 - d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
 - f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
 - g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

Artículo 2 Declaraciones

1. Cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, una declaración en la que:
 - a) Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte;
 - b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a los Estados partes todas las declaraciones recibidas.

Artículo 3 Salvaguardias

1. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, mantendrá, como mínimo, sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.
2. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, y que no lo haya hecho aún, celebrará con el Organismo Internacional de Energía Atómica y hará que entre en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/153 (Corrected)). La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Cada Estado parte mantendrá con posterioridad esas obligaciones, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

Artículo 4 Hacia la eliminación total de las armas nucleares

1. Cada Estado parte que con posterioridad al 7 de julio de 2017 haya tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y haya eliminado su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, cooperará con la autoridad internacional competente designada con arreglo al

párrafo 6 del presente artículo a efectos de verificar la eliminación irreversible de su programa de armas nucleares. La autoridad internacional competente informará a los Estados partes al respecto. El Estado parte en cuestión celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en ese Estado parte en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), cada Estado parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares los pondrá inmediatamente fuera de estado operativo, y los destruirá lo antes posible pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes, de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado parte, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares. El Estado parte, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor para él del presente Tratado, presentará dicho plan a los Estados partes o a una autoridad internacional competente designada por los Estados partes. Dicho plan se negociará entonces con la autoridad internacional competente, que lo presentará a la siguiente reunión de los Estados partes o a la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero, para su aprobación de conformidad con sus reglamentos.

3. El Estado parte al que se aplique el párrafo 2 del presente artículo celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en el Estado en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará a más tardar en la fecha en que concluya la ejecución del plan a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la fecha de inicio de la negociación. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro. Tras la entrada en vigor del acuerdo a que se hace referencia en el presente párrafo, el Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración final de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 b) y g), cada Estado parte que tenga armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle velará por la rápida remoción de esas armas lo antes posible, pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes. Tras la remoción de esas armas u otros dispositivos explosivos, dicho Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.

5. Cada Estado parte al que se aplique el presente artículo presentará un informe a cada reunión de los Estados partes y cada conferencia de examen sobre los avances logrados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente artículo, hasta que las haya cumplido por completo.

6. Los Estados partes designarán una autoridad o autoridades internacionales competentes para negociar y verificar la eliminación irreversible de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo. En caso de que no se haya realizado esa designación antes de la entrada en vigor del presente Tratado para un Estado parte al que se aplique el párrafo 1 o 2 del presente artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión extraordinaria de los Estados partes para adoptar las decisiones que puedan ser necesarias.

Artículo 5

Aplicación en el plano nacional

1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

2. Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 6

Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente

1. Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica.

2. Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.

3. Las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los deberes y obligaciones que correspondan a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales.

Artículo 7

Cooperación y asistencia internacionales

1. Cada Estado parte cooperará con los demás Estados partes para facilitar la aplicación del presente Tratado.

2. Cada Estado parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

3. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia técnica, material y financiera a los Estados partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del presente Tratado.

4. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

5. La asistencia prevista en el presente artículo se podrá prestar, entre otros medios, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral.

6. Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.

Artículo 8

Reunión de los Estados partes

1. Los Estados partes se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación o implementación del presente Tratado, de conformidad con sus disposiciones pertinentes, o sobre medidas adicionales para el desarme nuclear, entre ellas:

a) La aplicación y el estado del presente Tratado;

b) Medidas para la eliminación verificada, sujeta a plazos concretos e irreversible de los programas de armas nucleares, incluidos protocolos adicionales al presente Tratado;

c) Cualquier otra cuestión de conformidad y en consonancia con las disposiciones del presente Tratado.

2. La primera reunión de los Estados partes será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado. Las siguientes reuniones de los Estados partes serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con carácter bienal, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa. La reunión de los Estados partes aprobará su reglamento en su primer período de sesiones. Hasta esa aprobación se aplicará el reglamento de la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación.

3. Cuando se considere necesario, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará reuniones extraordinarias de los Estados partes cuando cualquier Estado parte lo solicite por escrito y siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de los Estados partes.

4. Transcurrido un período de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado y los progresos en la consecución de sus propósitos. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras conferencias de examen a intervalos de seis años con el mismo objetivo, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa.

5. Los Estados que no sean partes en el presente Tratado, así como las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, serán invitados a asistir a las reuniones de los Estados partes y las conferencias de examen en calidad de observadores.

Artículo 9

Costos

1. Los costos de las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados partes serán sufragados por los Estados partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado que participen en ellas en calidad de observadores, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas para distribuir las declaraciones previstas en el artículo 2, los informes previstos en el artículo 4 y las propuestas de enmienda previstas en el artículo 10 del presente Tratado serán sufragados por los Estados partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

3. Los costos relacionados con la aplicación de las medidas de verificación exigidas por el artículo 4, así como los relacionados con la destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y la eliminación de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, deberían ser sufragados por los Estados partes a los que sean imputables.

Artículo 10
Enmiendas

1. Todo Estado parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Tratado, proponer enmiendas a él. El texto de la propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados partes y recabará la opinión de estos sobre la conveniencia de examinar la propuesta. Si una mayoría de los Estados partes notifica al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 90 días después de la distribución de la propuesta, que está a favor de examinarla, la propuesta se examinará en la siguiente reunión de los Estados partes o en la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero.
2. Una reunión de los Estados partes o una conferencia de examen podrá acordar enmiendas que se aprobarán con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Estados partes. El depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.
3. La enmienda entrará en vigor para cada Estado parte que deposite su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda transcurridos 90 días del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación o aceptación por la mayoría de los Estados partes en el momento de la aprobación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte transcurridos 90 días del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda.

Artículo 11
Solución de controversias

1. En caso de controversia entre dos o más Estados partes sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a resolver la controversia mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
2. La reunión de los Estados partes podrá contribuir a la solución de la controversia, en particular mediante el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados partes interesados para que pongan en marcha el procedimiento de solución de su elección y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento acordado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 12
Universalidad

Cada Estado parte alentará a los Estados que no sean partes en el presente Tratado a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él, con el objetivo de lograr la adhesión universal de todos los Estados al Tratado.

Artículo 13
Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 20 de septiembre de 2017.

Artículo 14
Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. El Tratado estará abierto a la adhesión.

Artículo 15
Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

Artículo 16
Reservas

Los artículos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas.

Artículo 17
Duración y retiro

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cada Estado parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con el objeto del Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Dicho Estado parte comunicará su retiro al depositario mediante notificación en la que expondrá los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.
3. El retiro solo surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación de retiro por el depositario. No obstante, si, a la expiración de ese período de 12 meses, el Estado parte que ha notificado su retiro es parte en un conflicto armado, dicho Estado parte seguirá obligado por las disposiciones del presente Tratado y de cualquier protocolo adicional hasta que deje de ser parte en el conflicto armado.

Artículo 18
Relación con otros acuerdos

El presente Tratado se aplicará sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado.

Artículo 19
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Tratado.

Artículo 20
Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado serán igualmente auténticos.

HECHO en Nueva York el siete de julio de dos mil diecisiete.

República Bolivariana De Venezuela

Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho Del Ministro

DM/DGD/ N° 060

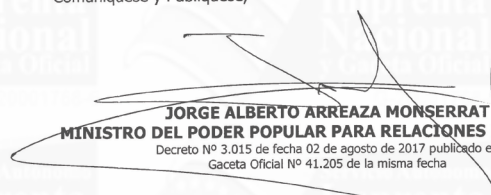
Caracas, 06 MAR 2018


207° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 3 de noviembre del 2017, la República Bolivariana de Venezuela, suscribió el "Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar internacional" (ASI), se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017 publicado en
Gaceta Oficial N° 41.205 de la misma fecha



Acuerdo Marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA, en inglés International Solar Alliance)

Nosotros, Las Partes en este Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional del 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para reducir el costo de las finanzas y el costo de la tecnología, movilizar más de 1.000 millones de dólares en inversiones necesarias para 2030 para el despliegue masivo de la energía solar, y allanar el camino para tecnologías futuras adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar proporciona a los países ricos en recursos solares, situados total o parcialmente entre los Trópicos de Cáncer y Capricornio, la oportunidad sin precedentes para traer prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible a sus pueblos, *Reconociendo* los obstáculos específicos y comunes que aún obstaculizan la ampliación rápida y masiva de la energía solar en estos países,

Afirmado que estos obstáculos pueden abordarse si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con fuerte impulso político y resolución, y que una mejor armonización y agregación de la demanda, entre otros, de financiación solar, tecnologías, innovación o creación de capacidades entre países, proporcionará una fuerte palanca para reducir los costos, aumentar la calidad y llevar energía solar confiable y asequible al alcance de todos,

Unidos en su deseo de establecer un mecanismo efectivo de coordinación y toma de decisiones entre ellos,

Hemos acordado lo siguiente:

Artículo I Objetivo

Por la presente, Las Partes establecen una Alianza Solar Internacional (en lo sucesivo denominada "ISA"), a través de la cual abordarán colectivamente desafíos comunes clave para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades.

Artículo II Principios Rectores

1. Los Miembros adoptan medidas coordinadas mediante programas y actividades emprendidas de manera voluntaria, encaminadas a armonizar y agrupar mejor la demanda, entre otras cosas, de la financiación solar, las tecnologías solares, la innovación, la investigación y el desarrollo y la creación de capacidad.

2. En esta tarea, los Miembros cooperan estrechamente y se esfuerzan por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las organizaciones pertinentes, las partes interesadas públicas y privadas y con los países no miembros.

3. Cada Miembro comparte y actualiza, para aquellas aplicaciones solares para las que busca los beneficios de la acción colectiva bajo la ISA, y basado en un mapeo analítico común de aplicaciones solares, información relevante sobre: sus necesidades y objetivos; medidas e iniciativas internas y las adoptadas o previstas para alcanzar estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. La Secretaría mantiene una base de datos de estas evaluaciones para destacar el potencial de cooperación.

4. Cada Miembro designa un Punto Focal Nacional para la ISA. Los Puntos Focales Nacionales constituyen una red permanente de corresponsales de la ISA en los Países Miembros. Interactúan entre sí y también con las partes interesadas pertinentes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de Programas y hacer recomendaciones a la Secretaría en relación con la implementación de los objetivos de la ISA.

Artículo III Programas y otras actividades

1. Un Programa de la ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que deben ser coordinadas por los Miembros, con la asistencia de la Secretaría, en cumplimiento del objetivo y de los principios rectores descritos en los artículos I y II. Los programas están diseñados de manera que se asegure el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluyen metas simples, mensurables y movilizadoras.

2. Las propuestas de programas se diseñan mediante consultas abiertas entre todos los Puntos Focales Nacionales, con la asistencia de la Secretaría y sobre la base de la información compartida por los Miembros. Dos Miembros o un grupo de Miembros o la Secretaría pueden proponer un programa. La Secretaría garantiza la coherencia entre todos los Programas de la ISA.

3. Las propuestas de Programa son distribuidas por la Secretaría a la Asamblea mediante circulación digital, a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de Programa se considera abierta a la adhesión de los Miembros que deseen adherirse si cuenta con el apoyo de al menos dos Miembros y si no se plantean objeciones en más de dos países.

4. Una propuesta de Programa es formalmente respaldada por los Miembros que están dispuestos a unirse, mediante una declaración conjunta. Todas las decisiones relativas a la ejecución del Programa son tomadas por los Miembros que participan en el Programa. Se llevan a cabo, con la orientación y la asistencia de la Secretaría, por los Representantes de los países designados por cada Miembro.

5. El plan de trabajo anual da una visión general de los Programas y otras actividades de la ISA. La Secretaría lo presenta a la Asamblea, lo que garantiza que todos los programas y actividades del plan de trabajo anual estén dentro del objetivo general de la ISA.

Artículo IV Asamblea

1. Por la presente, las Partes establecen una Asamblea, en la que cada Miembro está representado, para tomar decisiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo y las medidas coordinadas que deben adoptarse para alcanzar su objetivo. La Asamblea se reúne anualmente a nivel ministerial en la sede de la ISA. La Asamblea también podrá reunirse en circunstancias especiales.

2. Las reuniones de la Asamblea se celebran a fin de hacer un balance de los programas a nivel ministerial y tomar decisiones con respecto a su ulterior ejecución, en cumplimiento del artículo III.4.

3. La Asamblea evalúa el efecto agregado de los Programas y otras actividades en el marco de la ISA, en particular en términos de despliegue de energía solar, desempeño, confiabilidad, así como costo y escala de financiamiento. Sobre la base de esta evaluación, los Miembros tomarán todas las decisiones necesarias con respecto a la ulterior aplicación del objetivo de la ISA.

4. La Asamblea toma todas las decisiones necesarias sobre el funcionamiento de la ISA, incluida la selección del Director General y la aprobación del presupuesto de funcionamiento.

5. Cada Miembro tiene un voto en la Asamblea. Los Observadores y las organizaciones Asociadas pueden participar sin derecho a voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptan por

mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones relativas a Programas específicos son tomadas por los Miembros que participan en este Programa.

6. Todas las decisiones adoptadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA establecido por la Declaración de París sobre la ISA del 30 de noviembre de 2015 se someten a la aprobación de la Asamblea en su primera reunión.

Artículo V Secretaría

1. Las Partes establecen una Secretaría para ayudarles en su trabajo colectivo en virtud del presente Acuerdo. La Secretaría se compone de un Director General, que es el Director Ejecutivo y otro personal que se requiera.

2. El Director General es elegido y responsable ante la Asamblea por un período de cuatro años, renovable por un período adicional.

3. El Director General es responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal, así como de la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como de la movilización de recursos.

4. La Secretaría prepara los asuntos de la Asamblea y ejecuta las decisiones que le encomienda la Asamblea. Se asegura de que se tomen las medidas apropiadas para dar seguimiento a las decisiones de la Asamblea y para coordinar las acciones de los Miembros en la aplicación de esas decisiones. La Secretaría, entre otras cosas, deberá:

a) ayudar a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de las propuestas y recomendaciones de los Programas presentados a la Asamblea;

b) proporcionar orientación y apoyo a los Miembros en la ejecución de cada Programa, incluso para recaudar fondos;

c) actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros que participen en un Programa en particular, cuando así lo soliciten; y en particular establecer contactos con las partes interesadas pertinentes;

d) establecer y operar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades intersectoriales necesarios para el funcionamiento de la ISA y sus Programas, según lo aprobado por la Asamblea.

Artículo VI Presupuesto y Recursos Financieros

1. Los gastos de funcionamiento de la Secretaría y de la Asamblea y todos los costos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades intersectoriales forman el presupuesto de la ISA. Están cubiertos por:

a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, Países Asociados, la ONU y sus organismos y otros países;

b) Contribuciones voluntarias del sector privado. En caso de posible conflicto de intereses, la Secretaría remite el asunto a la Asamblea para que apruebe la aceptación de la contribución;

c) Ingresos generados por actividades específicas aprobadas por la Asamblea.

2. La Secretaría presentará propuestas ante la Asamblea para establecer y mejorar un Fondo de Corpus que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con dotación inicial de US \$ 16 millones.

3. El Gobierno de la India contribuirá con US \$ 27 millones a la ISA para la creación del corpus, la construcción de infraestructura y gastos recurrentes durante un período de 5 años de 2016-17 a 2020-21. Además, las empresas del sector público del Gobierno de la India, a saber, la Corporación de Energía Solar de la India (SECI) y la Agencia de Desarrollo de Energía Renovable de la India (IREDA) han realizado una contribución de 1 millón de dólares cada una para crear el fondo corpus de la ISA.

4. Los países que participan en este Programa, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría, evalúan y movilizan los recursos financieros necesarios para la ejecución de un Programa específico, distintos de los gastos administrativos del presupuesto general.

5. Las actividades financieras y de administración de la ISA distintas de los Programas pueden ser subcontratadas a otra organización, conforme a un acuerdo separado que será aprobado por la Asamblea.

6. La Secretaría con la aprobación de la Asamblea podrá nombrar a un auditor externo para examinar las cuentas de la ISA.

Artículo VII Estatus de Miembro y País Socio

1. La membresía está abierta a aquellos Estados ricos en recursos solares que se encuentran total o parcialmente entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, y que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se convierten en Miembros de la ISA al haber firmado el presente Acuerdo y haber depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. La Asamblea puede conceder el estatus de País Socio a los Estados que se encuentran fuera del Trópico de Cáncer y del Trópico de Capricornio, son miembros de las Naciones Unidas y están dispuestos y pueden contribuir a los objetivos y actividades previstos en el presente Acuerdo.

3. Los Países Socios son elegibles para participar en los Programas de la ISA, con la aprobación de los Miembros que participan en el Programa.

Artículo VIII Organización Socia

1. La Asamblea podrá otorgar el estatus de Organización Socia a organizaciones que tengan potencial para ayudar a la ISA a alcanzar sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales intergubernamentales de integración económica constituidas por Estados soberanos y al menos uno de los cuales es miembro de la ISA.
2. Las decisiones relativas a las asociaciones que se celebren en el contexto de un Programa específico son adoptadas por los países que participan en este Programa, con la aprobación de la Secretaría.
3. Las Naciones Unidas, incluidos sus órganos, serán el Socio Estratégico de la ISA.

Artículo IX Observadores

El estatus de observador que puede otorgar la Asamblea a los solicitantes de membresía o asociación cuya solicitud esté pendiente, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

Artículo X Estatus, privilegios e inmunidades de la ISA

1. La Secretaría de la ISA tendrá personalidad jurídica en virtud del Acuerdo de País Anfitrión, la capacidad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos legales.
2. En virtud del mismo Acuerdo de País Anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales y las inmunidades que sean necesarias en su Sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas aprobados por la Asamblea.
3. Bajo el territorio de cada Miembro, sujeto a sus Leyes Nacionales y de acuerdo con un Acuerdo separado, si es necesario; La Secretaría de la ISA podrá gozar de la inmunidad y los privilegios que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y Programas.

Artículo XI Enmiendas y retiro

1. Todo Miembro podrá proponer enmiendas al Acuerdo Marco una vez transcurrido un año desde el inicio del Acuerdo Marco.
2. Las enmiendas al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros comuniquen la aceptación de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cualquier miembro podrá retirarse del presente Acuerdo Marco, dando un aviso de tres meses al Depositario por adelantado. La notificación de dicho retiro es notificada a los demás Miembros por el Depositario.

Artículo XII Sede de la ISA

La sede de la ISA estará en la India.

Artículo XIII Firma y entrada en vigor

1. La ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco se lleva a cabo por los Estados de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del instrumento pertinente.
3. Una vez establecida la ISA, el Comité Directivo Internacional de la ISA deja de existir.

Artículo XIV Depositario, registro, autenticación del texto

1. El Gobierno de la República de la India es el Depositario del Acuerdo Marco.
2. El presente Acuerdo Marco es registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. El Depositario transmite copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.
4. El presente Acuerdo Marco, cuyos textos en hindi, inglés y francés son igualmente auténticos, se deposita en los archivos del Depositario.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el Acuerdo Marco.

Suscrito en la Ciudad de Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre del año 2017, en cuatro ejemplares originales en idiomas hindi, inglés, francés, castellano siendo todos textos igualmente auténticos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAR 2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023210

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014; y vista la solicitud presentada por el Mayor General JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO Comandante General del Ejército Bolivariano mediante Punto de Cuenta N° 26-09 de fecha 19 de febrero de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: En aras de garantizar y mantener los niveles de operatividad del Ejército Bolivariano y sus direcciones adscritas, así como la capacidad, bienestar del personal y mantenimiento a los sistemas de armas que se encuentran en las diferentes unidades del componente, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES, C.A. (CAVIM)"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de bienes y servicios que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes **UNIDADES Y DIRECCIONES ADSCRITAS AL EJÉRCITO BOLIVARIANO:**

"BIENES"

1. ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) LOW BOY, MODELO CHALLENGER, PARA TRASLADAR LOS SISTEMAS DE ARTILLERÍA MSTA-S, por un monto total de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 104.400.000.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS, CON INSTALACIÓN INCLUIDA PARA ENFRIADORES DE AGUA, CHILLER, MARCA YORK, DE CONDENSACIÓN POR AGUA CON COMPRESOR TIPO CENTRÍFUGO, REFRIGERANTE ECOLÓGICO Y TORRES DE ENFRÍAMIENTO PARA LA COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **DOS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 259.560.000.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. ADQUISICIÓN DE BIENES DE TIPO ABASTECIMIENTO CLASE IX, PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS SISTEMAS TRANSPORTABLES DE COMUNICACIONES STC-1 Y STC-2, por un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 68.040.000.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. ADQUISICIÓN DE SEIS MIL CUATROCIENTOS (6.400) PULSADORES PARA EL SISTEMA DE ARMAS AK-103, CAL 7,62X39MM DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.181.504.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
5. ADQUISICIÓN DE BIENES DE TIPO ABASTECIMIENTO CLASE IX, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ARMAS PISTOLAS GRAN POTENCIA BROWNING, PISTOLAS SIG SAUER P-226 CAL. 9X19MM Y PISTOLAS BDA-140 CAL. 7,65X17MM DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.866.908.560,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
6. ADQUISICIÓN DE BIENES DE TIPO ABASTECIMIENTO CLASE IX-K, PARA EFECTUAR MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS BLINDADOS DRAGOON-300 DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 91.724.640.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
7. ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EFECTUAR MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ARMAS BLINDADOS AMX-13 M-56 DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 52.799.999.999,99)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
8. ADQUISICIÓN DE BIENES DE TIPO ABASTECIMIENTO CLASE IX, PARA LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES TÁCTICOS DE LA FAMILIA DE RADIOS CNR-900, CNR-9000, HF-2000 Y HF-6000, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS DE RADIOS TÁCTICOS AN/PRC-624, AN/PRC-710 Y AN/PRC-660, por un monto total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 495.508.500.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

9. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE OCHO (08) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT Y COMPACTO PARA LA COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 28.664.100.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"BIENES Y SERVICIOS"

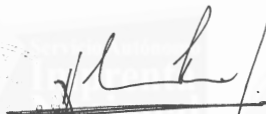
1. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMPLEMENTAR LOS REQUERIMIENTOS LOGÍSTICOS PRIORITARIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 101.506.620.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.428.000.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA RADIO, SALA DE PRENSA Y TELEVISIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46.090.158.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE "CIBERDEFENSA" DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, por un monto total de **CIENT MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100.272.729.915,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES, C.A. (CAVIM)"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **UN BILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.368.043.160.474,99)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deberá efectuar la procura de los mismos en un lapso de un (01) año, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES, C.A. (CAVIM)"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
SEGUROS HORIZONTE, S.A.

Caracas, 16 de enero de 2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 001

General de División **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, venezolano, mayor de edad, militar en servicio activo, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.884.810**, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo, designado por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y por Resolución N° **017299** de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emanada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.068 de fecha cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017) y según nombramiento realizado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2017), facultado por la Cláusula Vigésima Tercera del Documento Constitutivo de la Empresa, en su ordinal c), en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha Trece (13) de Noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 6.708, donde se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, otorga la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación, así como modificación de la Comisión de Contrataciones.

RESUELVE

Artículo 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha Trece (13) de Noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 6.708, donde se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, se aprueba la modificación de la Comisión de Contrataciones Públicas de **SEGUROS HORIZONTE, S.A.**, la cual está encargada de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Serán Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Permanente, los ciudadanos que se indican a continuación:

Director: Teniente Coronel Carlos Miguel Herrera Rodríguez, C.I. V-11.674.856.

Área Jurídica: Mayor Johanna Orozco Figueroa, C.I. V-14.532.980.

Área Técnica: 1TTE Naige Yelinne Vera Ruiz C.I. V-17.116.069.

Área Económica-Financiera: Lic. Oswaldo Eduardo Prato Contreras, C.I. V-11.498.797.

Artículo 3.- Serán miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Permanente los ciudadanos que se indican a continuación:

Área Jurídica: Abog. Carmen Maritza Carreño Ortega, C.I. V-11.440.867.

Área Técnica: Ing. Glevys Alejandra Sanabria Rodríguez, C.I. V-17.142.412

Área Económica-Financiera: Lic. Claribel Yusmary Alfonso Villarroel, C.I. 13.066.813

Artículo 4.- Se designa al ciudadano **Alfárez de Navío Miller Rafael Gazzola Penso, C.I. 22.657.433** como Secretario de la Comisión y como Suplente a la ciudadana **Catherine Benmar Álvarez Castro, C.I. V-20.291.414.**

Artículo 5.- La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.


JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO
General de División
Presidente Ejecutivo

Regístrese y Publíquese

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 051
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2018
207°, 159°, 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.343 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 13, 25 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conlleva a la distribución más adecuada de la población en todo espacio

geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanístico sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de Urgente Ejecución las obras que se detallan a continuación:

N°	ESTADO	MUNICIPIO	URBANISMO
1	Anzoátegui	Pedro María Freites	Urbanismo Sabanas de Guaraguara
2	Anzoátegui	Anaco	IPC URBANISMO INTEGRAL CONJUNTO RESIDENCIAL AGUA MIEL
3	Monagas	Maturín	Desarrollo Habitacional Morichal
4	Zulia	San Francisco	Conjunto Habitacional Punta de Piedra
5	Zulia	Maracaibo y San Francisco	UNIDADES HABITACIONALES PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN OCCIDENTE
6	Zulia	Lagunillas	DESARROLLO HABITACIONAL TAMARE LOTE 1
7	Zulia	Cabimas	DESARROLLO HABITACIONAL LAS CUPULAS
8	Zulia	Lagunillas	CONSTRUCCION DE DESARROLLO HABITACIONAL ANDRES BELLO
9	Zulia	Lagunillas	DESARROLLO HABITACIONAL TAMARE II
10	Zulia	Lagunillas	DESARROLLO HABITACIONAL ANDRES BELLO II
11	Anzoátegui	Píritu	PASEO DEL MAR
12	Anzoátegui	Simón Bolívar	LUCHADORES DE SINOVENSA
13	Anzoátegui	Diego Bautista Urbaneja	HIJOS DE LA PATRIA BOLIVARIANA
14	Sucre	Valdez	PROYECTO PARIA PETROMIN
15	Sucre	Valdez	TRABAJADORES PARIA
16	Sucre	Bermúdez	TRABAJADORES BERMUDEZ
17	Sucre	Sucre	TRABAJADORES SUCRE
18	Monagas	Maturín	URBANISMO FRANCISCO DE MIRANDA
19	Monagas	Maturín	CONJUNTO RESIDENCIAL COMANDANTE HUGO CHÁVEZ
20	Monagas	Maturín	URBANISMO PETROLEROS EL FURRIAL
21	Monagas	Ezequiel Zamora	URBANISMO EZEQUIEL ZAMORA
22	Monagas	Ezequiel Zamora	CONJUNTO RESIDENCIAL HUGO CHAVEZ FRÍAS PUNTA DE MATA
23	Anzoátegui	Pedro María Freites	URBANISMO Gran Mariscal de Ayacucho (EL SEBUCAN)
24	Barinas	Barinas	URBANISMO LAS NEGRAS HIPÓLITA Y MATEA
25	Apure	Páez	URBANISMO MARÍA ESTILÍTA OROZCO DELGADO
26	Portuguesa	Guanare	URBANISMO JOSEFA MARÍA PALACIOS
27	Portuguesa	Araure	URBANISMO TERESA HEREDIA
28	Anzoátegui	Francisco de Miranda	DESARROLLO TIERRA SOÑADA
29	Anzoátegui	José Gregorio Monagas	URBANISMO NUEVO DESARROLLO SAN DIEGO DE CABRUTICA
30	Amazonas	Atures	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO AMAZONAS
31	Anzoátegui	Simón Bolívar	CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO ANZOATEGUI
32	Apure	San Fernando	CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO APURE
33	Aragua	Zamora	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO ARAGUA
34	Barinas	Barinas	CONSTRUCCIÓN DE 30 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO BARINAS
35	Bolívar	Caroní	CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO BOLIVAR
36	Carabobo	San Joaquín	CONSTRUCCIÓN DE 12 MODULOS TETRAFAMILIARES EN EL ESTADO CARABOBO
37	Cojedes	Ezequiel Zamora	VIVIENDAS GAS COMUNAL EZEQUIEL ZAMORA
38	Cojedes	Rómulo Gallegos	VIVIENDAS GAS COMUNAL ROMULO GALLEGOS
39	Cojedes	Tinaco	VIVIENDAS GAS COMUNAL TINACO
40	Cojedes	Tinaquillo	VIVIENDAS GAS COMUNAL TINAQUILLO
41	Delta Amacuro	Tucupita	CONSTRUCCIÓN DE 5 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO DELTA AMACURO
42	Falcón	Los Taques	CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS TIPO UNIFAMILIAR EN EL ESTADO FALCON
43	Guárico	José Tadeo Monagas	PDVSA GAS COMUNAL-2015-UNIFAMILIAR-CANTA GALLO-BERSUGA (1 VIV DE 72,17MTS2)
44	Guárico	Leonardo Infante	PDVSA GAS COMUNAL-2015-UNIFAMILIAR-VALLE DE LA PASCUA-1 FRANCISCO DE MIRANDA, 5 EN 12 DE OCTUBRE, 8 AV LAS INDUSTRIAS, 1 LA AGUSTINA, 2 LIRIOS DEL VALLES, 2 SOLEDAD Y BONANZA, 1 ALFALLANO, 1 UNIVERSIDAD, 1 BRISA DEL ESTE, 1 LA REPRESA, 1 LAS CALCETAS VIA EL SOCORRO (24 VIV DE 72,17MTS2)
45	Guárico	Francisco de Miranda	PDVSA GAS COMUNAL-2015-UNIFAMILIAR-CALABOZO-1 CASCO CENTRAL, 1 SIMON RODRIGUEZ, 1 MODESTO FREITE, 1

			CAÑAFISTOLA, 1 CRUZ DEL PERDON, 10 LOS INDIOS, 2 ANDRES ELOIS BLANCO, 1 PINTO SALINAS (17VIV DE 72,71MTS2)
46	Guárico	Juan Germán Roscio	PDVSA GAS COMUNAL-2015-UNIFAMILIAR-SAN JUAN DE LOS MORROS-4 LAS PALMAS, 1 PLACERES, 1 EN 14 DE MARZO, 1 PEDRO ZARAZA(7 VIV DE 72,71MTS2)
47	Lara	Iribarren	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO LARA
48	Mérida	Alberto Adriani	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO MERIDA
49	Miranda	Páez	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL ESTADO MIRANDA
50	Monagas	Sotillo	CACIQUE UYAPARI
51	Monagas	Maturín	VEZZZIA
52	Monagas	Caripe	Pedro de Gelsa
53	Nueva Esparta	Díaz	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
54	Portuguesa	Araure	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL ESTADO PORTUGUESA
55	Sucre	Mariño	CONSTRUCCIÓN DE 55 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO SUCRE
56	Táchira	San Cristóbal	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO TACHIRA
57	Trujillo	Motatán	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO TRUJILLO
58	Yaracuy	San Felipe	CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO YARACUY
59	Zulia	Maracaibo	CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS TIPO SUVI EN EL ESTADO ZULIA
60	Bolívar	Caroní	YARA YARA
61	Falcón	Los Taques	Mi Patria Querida
62	Lara	Iribarren	BATALLA LOS HORCONES
63	Miranda	Guaicaipuro	VIVIENDAS TRABAJADORES INTEVEP/TERRENO PROPIO
64	Anzoátegui	Guanta	Construcción de viviendas multifamiliares Samán de Guerre con su respectivo urbanismo y equipamiento Urbano, Sector el Chaure
65	Monagas	PUNCERES	DESARROLLO CAMPO EL QUINCE
66	Falcón	Los Taques	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL JAYANA
67	Anzoátegui	JUAN ANTONIO SOTILLO	DESARROLLO URBANISTICO GUARAGUAO

Artículo 2. En virtud de las calificaciones contenida en el artículo anterior se ordena simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. Con el objeto de dar celeridad a las obras, se ordena su continuación mediante el establecimiento de los planes de trabajo necesarios para dar cumplimiento con la mayor eficiencia y eficacia posible a las metas en materia de construcción de vivienda de interés social, conforme los proyectos encomendados.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ILDEMARO MOISÉS VILARROEL ARESMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0006/18
CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2018
AÑOS 207°, 158° y 19°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "g" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**, en concordancia con el artículo 4 numeral 1 de la Resolución N° 085 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 41.260 de fecha 19 de octubre de 2017.

POR CUANTO

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Acuerdo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de fecha 19 de noviembre de 2009, autorizó al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón Guárico, Lara, Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre, Trujillo y Yaracuy.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 085 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.260 de fecha 19 de octubre de 2017, ordenó la reversión por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil, así como la competencia para la conservación, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen en los Aeropuertos Nacionales: "Juan Pablo Pérez Alfonso" y "Alberto Carnevali", ubicados en el estado Mérida.

POR CUANTO

Es necesario dar continuidad al proceso de reversión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de una Comisión de Reversión de los Aeropuertos Nacionales: "Juan Pablo Pérez Alfonso" y "Alberto Carnevali", ubicados en el estado Mérida, que esté en consonancia con la política socialista de transporte que dicte el Ejecutivo Nacional.

DECIDE

Artículo 1. Se nombra la Comisión de Reversión de los Aeropuertos Nacionales: "Juan Pablo Pérez Alfonso" y "Alberto Carnevali", ubicados en el estado Mérida, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Función/Ente
LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA	C.I. N° V-7.211.330	COORDINADOR DE LA COMISIÓN PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
ALEXI ALBERTO CEDEÑO SALAZAR	C.I. N° V-3.377.507	REPRESENTANTE - VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE AÉREO
EDGAR DEL VALLE GARANTÓN CANELÓN	C.I. N° V-9.286.332	REPRESENTANTE - INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
JOSÉ LIBERIO MALDONADO GARCÍA	C.I. N° V-6.969.931	REPRESENTANTE - AEROPUERTO NACIONAL JUAN PABLO PÉREZ ALFONZO
JORGE LUIS GARCÍA MELÉNDEZ	C.I. N° V-15.961.130	REPRESENTANTE - AEROPUERTO NACIONAL ALBERTO CARNEVALLI - BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Artículo 2. La Comisión de Reversión de los Aeropuertos Nacionales: "Juan Pablo Pérez Alfonso" y "Alberto Carnevali", ubicados en el estado Mérida, tendrá a cargo la ejecución de las siguientes acciones:

- 1.- Elaborar el programa de reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Providencia.
- 2.- Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área conforme al programa de reversión presentado.
- 3.- Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
- 4.- Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
- 5.- Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
- 6.- Nombrar y remover el personal de los aeropuertos que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.- Analizar la utilización de los recursos asignados a los Aeropuertos, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
- 8.- Coordinar con la Gobernación y/o los entes adscritos a la misma, a fin efectúe el cumplimiento del corte y pago de las obligaciones y pasivos laborales, adeudados a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los aeropuertos antes indicados, de forma tal que se garanticen los derechos laborales de dicho personal.
- 9.- Los demás que le confiere o asigne el Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

La Comisión de Reversión de los Aeropuertos Nacionales: "Juan Pablo Pérez Alfonso" y "Alberto Carnevali", ubicados en el estado Mérida, permanecerá en funciones por un lapso de seis (06) meses, prorrogable por periodos iguales, siempre que existan razones que justifiquen la necesidad de la continuidad en las funciones de esta comisión, tiempo en que se deberá ejecutar el objeto de la presente Providencia.

Artículo 3. Todos los órganos y entes tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la Comisión para la Reversión de los

Aeropuertos Nacionales: "Juan Pablo Pérez Alfonso" y "Alberto Carnevali", ubicados en el estado Mérida, para el cumplimiento del objeto a que se refiere la presente Providencia. Igualmente, el personal que labora en los aeropuertos antes señalados, deberá suministrar sin dilación la información requerida y, le permitirá el acceso a todas las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 5. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA
 PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
 Designado según Decreto N° 2.453 de fecha 15 de septiembre de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.989 del 15 septiembre 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRANSPORTE
 BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0007/18
 CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2018
 AÑOS 207°, 158° y 19°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "g" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**, en concordancia con el artículo 4 numeral 1 de la Resolución N° 086 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 41.260 de fecha 19 de octubre de 2017.

POR CUANTO

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Acuerdo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de fecha 19 de noviembre de 2009, autorizó al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón Guárico, Lara, Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre, Trujillo y Yaracuy.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 086 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.260 de fecha 19 de octubre de 2017, ordenó la reversión por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil, así como la competencia para la conservación, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen en el Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en el estado Táchira.

POR CUANTO

Es necesario dar continuidad al proceso de reversión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de una Comisión de Reversión del Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en el estado Táchira, que esté en consonancia con la política socialista de transporte que dicte el Ejecutivo Nacional.

DECIDE

Artículo 1. Se nombra la Comisión de Reversión del Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en el estado Táchira, la cual estará integrada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	FUNCIÓN/ENTE
LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA	C.I. N° V-7.211.330	COORDINADOR DE LA COMISIÓN PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
JOSÉ LEONARDO JARDINES GARCÍA	C.I. N° V-7.090.541	REPRESENTANTE - VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE AÉREO.
RENNY ORLANDO DÍAZ	C.I. N° V-6.499.969	REPRESENTANTE - INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
MAYRA YELITZA HERNÁNDEZ TORREALBA	C.I. N° V-6.516.309	REPRESENTANTE - BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
MIGUEL ÁNGEL HERRERA DÍAZ	C.I. N° V-19.944.783	REPRESENTANTE - AEROPUERTO NACIONAL PARAMILLO - BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Artículo 2. La Comisión de Reversión del Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en el estado Táchira, tendrá a cargo la ejecución de las siguientes acciones:

- 1.- Elaborar el programa de reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Providencia.

- 2.- Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área conforme al programa de reversión presentado.
- 3.- Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
- 4.- Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
- 5.- Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
- 6.- Nombrar y remover el personal del aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.- Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
- 8.- Coordinar con la Gobernación y/o los entes adscritos a la misma, a fin efectúe el cumplimiento del corte y pago de las obligaciones y pasivos laborales, adeudados a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en el aeropuerto antes indicado, de forma tal que se garanticen los derechos laborales de dicho personal.
- 9.- Los demás que le confiere o asigne el Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

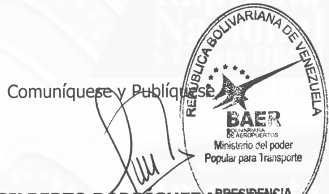


La Comisión de Reversión del Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en el estado Táchira, permanecerá en funciones por un lapso de seis (06) meses, prorrogable por periodos iguales, siempre que existan razones que justifiquen la necesidad de la continuidad en las funciones de esta comisión, tiempo en que se deberá ejecutar el objeto de la presente Providencia.

Artículo 3. Todos los órganos y entes tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la Comisión para la Reversión del Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en el estado Táchira, para el cumplimiento del objeto a que se refiere la presente Providencia. Igualmente, el personal que labora en el aeropuerto antes señalado, deberá suministrar sin dilación la información requerida y, le permitirá el acceso a todas las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 5. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LUIS GILBERTO RODRIGUEZ MOLINA
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
 Designado según Decreto N° 2.453 de fecha 15 de septiembre de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.989 del 15 septiembre 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de febrero de 2018 207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 299 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 44, 45 y 78 en sus numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 y 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO

Que por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se determinó como respaldo para la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptoactivos, el desarrollo potencial de **5342 MMBN** de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, Municipios Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministro del Poder Popular de Petróleo delimitar las áreas geográficas y su valoración económica, conforme a su potencial de desarrollo y las técnicas aplicables de valoración en función de la realización de estos recursos en el ámbito energético internacional,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delimitar el área geográfica cuyas reservas respalden la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptoactivos, en el desarrollo potencial de **5.342 MMBN** de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, Municipios Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui, con un área de 380,21 Km², la cual se describe a continuación:

COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM. HUSO 20				
VÉRTICE	DATUM LA CANOA-PSAD56	DATUM SIRGAS-REGVEN	NOMBRE/ÁREA	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	334.867,84	940.731,05	334.676,81	940.371,74
2	334.909,12	940.760,14	334.718,09	940.400,83
3	334.925,12	940.775,14	334.734,09	940.415,83
4	334.940,12	940.798,14	334.749,09	940.438,83
5	334.962,12	940.828,14	334.771,09	940.468,84
6	334.985,12	940.859,14	334.794,09	940.499,84
7	335.001,12	940.881,14	334.810,09	940.521,84
8	335.023,12	940.919,14	334.832,09	940.559,84
9	335.038,12	940.956,14	334.847,09	940.596,84
10	335.053,12	940.986,14	334.862,09	940.626,84
11	335.053,12	941.017,14	334.862,09	940.657,84
12	335.053,12	941.061,14	334.862,09	940.701,84
13	335.045,12	941.092,14	334.854,09	940.732,84
14	335.045,12	941.137,14	334.854,09	940.777,84
15	335.030,12	941.197,14	334.839,09	940.837,83
16	335.030,12	941.213,14	334.839,08	940.853,83
17	335.023,12	941.243,14	334.832,08	940.883,83
18	335.007,12	941.280,14	334.816,08	940.920,83
19	335.001,12	941.318,14	334.810,08	940.958,83
20	335.001,12	941.355,14	334.810,08	940.995,83
21	334.992,12	941.386,14	334.801,08	941.026,83
22	335.001,12	941.408,14	334.810,08	941.048,83
23	335.015,12	941.438,14	334.824,08	941.078,83
24	335.030,12	941.498,14	334.839,08	941.138,83
25	335.045,12	941.544,14	334.854,08	941.184,83
26	335.053,12	941.573,14	334.862,08	941.213,83
27	335.053,12	941.619,14	334.862,08	941.259,83
28	335.061,12	941.665,14	334.870,08	941.305,83
29	335.061,12	941.703,14	334.870,08	941.343,83
30	335.067,12	941.740,14	334.876,08	941.380,83
31	335.067,12	941.755,14	334.876,08	941.395,83
32	335.082,12	941.770,14	334.891,08	941.410,83
33	335.098,12	941.785,14	334.907,08	941.425,83
34	335.136,12	941.830,14	334.945,08	941.470,83
35	335.151,12	941.846,14	334.960,08	941.486,83
36	335.166,12	941.868,14	334.975,08	941.508,83
37	335.173,12	941.890,14	334.982,08	941.530,84
38	335.181,12	941.928,14	334.990,08	941.568,84
39	335.197,12	941.966,14	335.006,08	941.606,84
40	335.197,12	941.996,14	335.006,08	941.636,84
41	335.197,12	942.042,14	335.006,08	941.682,83
42	335.197,12	942.087,14	335.006,08	941.727,83
43	335.188,12	942.132,14	334.997,08	941.772,83
44	335.188,12	942.162,14	334.997,08	941.802,83
45	335.188,12	942.207,14	334.997,08	941.847,83
46	335.181,12	942.238,14	334.990,08	941.878,83
47	335.181,12	942.267,14	334.990,08	941.907,83
48	335.173,12	942.313,14	334.982,08	941.953,83

AYACUCHO
 1 380,21
 Km²

49	335.188,12	942.358,14	334.997,08	941.998,83
50	335.188,12	942.388,14	334.997,08	942.028,83
51	335.211,12	942.418,14	335.020,08	942.058,83
52	335.234,12	942.457,14	335.043,08	942.097,83
53	335.249,12	942.494,14	335.058,08	942.134,83
54	335.249,12	942.532,14	335.058,08	942.172,83
55	335.256,12	942.584,14	335.065,08	942.224,83
56	335.256,12	942.615,14	335.065,08	942.255,83
57	335.256,12	942.659,14	335.065,08	942.299,83
58	335.256,12	942.690,14	335.065,08	942.330,83
59	335.264,12	942.712,14	335.073,08	942.352,83
60	335.271,12	942.750,14	335.080,08	942.390,83
61	335.271,12	942.780,14	335.080,08	942.420,83
62	335.264,12	942.811,14	335.073,08	942.451,83
63	335.264,12	942.826,14	335.073,08	942.466,83
64	335.264,12	942.848,14	335.073,08	942.488,83
65	335.279,12	942.886,14	335.088,08	942.526,83
66	335.271,12	942.923,14	335.080,08	942.563,83
67	335.294,12	942.946,14	335.103,08	942.586,83
68	335.301,12	942.961,14	335.110,08	942.601,83
69	335.301,12	942.998,14	335.110,08	942.638,83
70	335.301,12	943.022,14	335.110,08	942.662,83
71	335.294,12	943.037,14	335.103,08	942.677,83
72	335.294,12	943.051,14	335.103,08	942.691,83
73	335.286,12	943.059,14	335.095,08	942.699,83
74	335.279,12	943.082,14	335.088,07	942.722,83
75	335.271,12	943.082,14	335.080,07	942.722,83
76	335.271,12	943.097,14	335.080,07	942.737,83
77	335.264,12	943.112,14	335.073,07	942.752,83
78	335.264,12	943.128,14	335.073,07	942.768,83
79	335.271,12	943.143,14	335.080,07	942.783,83
80	335.271,12	943.156,14	335.080,07	942.796,83
81	335.271,12	943.165,14	335.080,07	942.805,83
82	335.271,12	943.180,14	335.080,07	942.820,83
83	335.269,69	943.859,51	335.078,64	943.500,20
84	335.270,71	943.859,51	335.079,66	943.500,20
85	360.000,00	943.859,51	359.808,92	943.500,33
86	360.000,00	931.436,22	359.808,99	931.077,05
87	346.124,12	931.436,22	345.933,12	931.076,98
88	336.103,79	924.390,94	335.912,84	924.031,66
89	333.937,27	926.090,76	333.746,32	925.731,47
90	333.883,58	926.202,18	333.692,62	925.842,89
91	333.883,54	926.202,25	333.692,58	925.842,96
92	333.763,12	926.452,14	333.572,16	926.092,84
93	333.757,12	926.460,14	333.566,16	926.100,84
94	333.719,12	926.513,14	333.528,16	926.153,84
95	333.688,12	926.595,14	333.497,16	926.235,84
96	333.628,12	926.679,14	333.437,16	926.319,84
97	333.590,12	926.755,14	333.399,16	926.395,84
98	333.537,12	926.830,14	333.346,16	926.470,84
99	333.552,12	926.898,14	333.361,16	926.538,84
100	333.545,12	926.980,14	333.354,16	926.620,84
101	333.530,12	927.040,14	333.339,16	926.680,84
102	333.545,12	927.116,14	333.354,16	926.756,84
103	333.492,12	927.161,14	333.301,16	926.801,84
104	333.418,12	927.184,14	333.227,16	926.824,84
105	333.341,12	927.206,14	333.150,16	926.846,84
106	333.297,12	927.252,14	333.106,16	926.892,84
107	333.229,12	927.252,14	333.038,16	926.892,84
108	333.161,12	927.252,14	332.970,16	926.892,84
109	333.077,12	927.289,14	332.886,16	926.929,84
110	333.055,12	927.319,14	332.864,16	926.959,84
111	333.010,12	927.410,14	332.819,16	927.050,84
112	332.980,12	927.485,14	332.789,16	927.125,84
113	332.913,12	927.538,14	332.722,16	927.178,84
114	332.829,12	927.591,14	332.638,16	927.231,84

AYACUCHO
1 380,21
Km²

AYACUCHO
1 380,21
Km²

115	332.776,12	927.651,14	332.585,16	927.291,84
116	332.723,12	927.719,14	332.532,16	927.359,84
117	332.663,12	927.727,14	332.472,16	927.367,84
118	332.573,12	927.727,14	332.382,16	927.367,84
119	332.460,12	927.750,14	332.269,16	927.390,84
120	332.384,12	927.794,14	332.193,16	927.434,84
121	332.369,12	927.839,14	332.178,16	927.479,84
122	332.339,12	927.900,14	332.148,16	927.540,84
123	332.294,12	927.945,14	332.103,16	927.585,83
124	332.211,12	927.975,14	332.020,16	927.615,83
125	332.136,12	927.975,14	331.945,16	927.615,83
126	332.046,12	927.983,14	331.855,16	927.623,83
127	331.963,12	928.006,14	331.772,16	927.646,83
128	331.902,12	928.059,14	331.711,16	927.699,83
129	331.796,12	928.186,14	331.605,16	927.826,83
130	331.713,12	928.217,14	331.522,16	927.857,83
131	331.637,12	928.232,14	331.446,16	927.872,83
132	331.562,12	928.307,14	331.371,16	927.947,83
133	331.503,12	928.338,14	331.312,16	927.978,83
134	331.435,12	928.338,14	331.244,16	927.978,83
135	331.352,12	928.367,14	331.161,16	928.007,83
136	331.277,12	928.389,14	331.086,16	928.029,83
137	331.193,12	928.413,14	331.002,16	928.053,83
138	331.110,12	928.443,14	330.919,16	928.083,83
139	331.065,12	928.503,14	330.874,16	928.143,83
140	331.004,12	928.601,14	330.813,16	928.241,83
141	330.922,12	928.676,14	330.731,16	928.316,83
142	330.802,12	928.736,14	330.611,16	928.376,83
143	330.718,12	928.804,14	330.527,15	928.444,83
144	330.643,12	928.894,14	330.452,15	928.534,82
145	330.628,12	928.971,14	330.437,15	928.611,82
146	330.613,12	929.068,14	330.422,15	928.708,82
147	330.620,12	929.144,14	330.429,15	928.784,82
148	330.659,12	929.211,14	330.468,15	928.851,82
149	330.681,12	929.279,14	330.490,15	928.919,82
150	330.628,12	929.400,14	330.437,15	929.040,82
151	330.598,12	929.505,14	330.407,15	929.145,82
152	330.568,12	929.589,14	330.377,15	929.229,82
153	330.492,12	929.633,14	330.301,15	929.273,82
154	330.327,12	929.679,14	330.136,15	929.319,82
155	330.236,12	929.747,14	330.045,15	929.387,82
156	330.175,12	929.859,14	329.984,15	929.499,82
157	330.039,12	929.980,14	329.848,15	929.620,82
158	329.912,12	930.011,14	329.721,15	929.651,82
159	329.821,12	930.071,14	329.630,15	929.711,82
160	329.731,12	930.132,14	329.540,15	929.772,82
161	329.731,12	930.192,14	329.540,15	929.832,82
162	329.694,12	930.252,14	329.503,15	929.892,82
163	329.618,12	930.297,14	329.427,15	929.937,82
164	329.498,12	930.328,14	329.307,15	929.968,82
165	329.414,12	930.357,14	329.223,15	929.997,82
166	329.362,12	930.403,14	329.171,15	930.043,82
167	329.316,12	930.449,14	329.125,15	930.089,82
168	329.248,12	930.478,14	329.057,15	930.118,82
169	329.181,12	930.492,14	328.990,15	930.132,82
170	329.105,12	930.509,14	328.914,15	930.149,82
171	329.052,12	930.530,14	328.861,15	930.170,81
172	329.037,12	930.568,14	328.846,15	930.208,81
173	331.894,12	931.910,14	331.703,14	931.550,83
174	331.751,12	932.197,14	331.560,14	931.837,83
175	333.477,12	933.011,14	333.286,13	932.651,84
176	335.392,12	933.907,14	335.201,12	933.547,84
177	335.015,12	934.699,14	334.824,12	934.339,84
178	336.214,12	935.265,14	336.023,11	934.905,85
179	335.407,12	936.976,14	335.216,11	936.616,84
180	334.668,12	936.629,14	334.477,11	936.269,84

AYACUCHO
1 380,21
Km²

AYACUCHO
1 380,21
Km²

181	333.892,12	938.279,14	333.701,10	937.919,83	
182	333.040,12	940.096,14	332.849,09	939.736,83	
183	333.055,12	940.104,14	332.864,09	939.744,83	
184	333.062,12	940.104,14	332.871,09	939.744,83	
185	333.071,12	940.104,14	332.880,09	939.744,83	
186	333.086,12	940.112,14	332.895,09	939.752,83	
187	333.115,12	940.119,14	332.924,09	939.759,83	
188	333.130,12	940.133,14	332.939,09	939.773,83	
189	333.161,12	940.157,14	332.970,09	939.797,83	
190	333.198,12	940.188,14	333.007,09	939.828,83	
191	333.244,12	940.202,14	333.053,09	939.842,83	
192	333.267,12	940.217,14	333.076,09	939.857,83	
193	333.297,12	940.225,14	333.106,09	939.865,83	
194	333.357,12	940.254,14	333.166,09	939.894,83	
195	333.418,12	940.278,14	333.227,09	939.918,83	
196	333.462,12	940.285,14	333.271,09	939.925,83	
197	333.500,12	940.293,14	333.309,09	939.933,83	
198	333.515,12	940.293,14	333.324,09	939.933,83	
199	333.545,12	940.308,14	333.354,09	939.948,83	
200	333.576,12	940.323,14	333.385,09	939.963,83	
201	333.613,12	940.360,14	333.422,09	940.000,83	
202	333.636,12	940.384,14	333.445,09	940.024,83	
203	333.666,12	940.413,14	333.475,09	940.053,83	
204	333.682,12	940.427,14	333.491,09	940.067,83	
205	333.726,12	940.458,14	333.535,09	940.098,83	
206	333.757,12	940.481,14	333.566,09	940.121,83	
207	333.787,12	940.488,14	333.596,09	940.128,83	
208	333.824,12	940.518,14	333.633,09	940.158,83	
209	333.854,12	940.533,14	333.663,09	940.173,83	
210	333.899,12	940.579,14	333.708,09	940.219,83	
211	333.930,12	940.594,14	333.739,09	940.234,83	
212	333.952,12	940.624,14	333.761,09	940.264,83	
213	333.975,12	940.639,14	333.784,09	940.279,83	
214	333.990,12	940.647,14	333.799,09	940.287,83	
215	334.005,12	940.663,14	333.814,09	940.303,83	
216	334.020,12	940.669,14	333.829,09	940.309,83	
217	334.036,12	940.654,14	333.845,09	940.294,83	
218	334.065,12	940.663,14	333.874,09	940.303,83	
219	334.096,12	940.669,14	333.905,09	940.309,83	
220	334.171,12	940.677,14	333.980,09	940.317,83	
221	334.261,12	940.707,14	334.070,09	940.347,83	
222	334.321,12	940.723,14	334.130,09	940.363,83	
223	334.381,12	940.744,14	334.190,09	940.384,83	
224	334.450,12	940.760,14	334.259,09	940.400,83	
225	334.511,12	940.775,14	334.320,09	940.415,83	
226	334.548,12	940.775,14	334.357,09	940.415,83	
227	334.578,12	940.775,14	334.387,09	940.415,83	
228	334.608,12	940.775,14	334.417,09	940.415,83	
229	334.684,12	940.790,14	334.493,09	940.430,83	
230	334.728,12	940.775,14	334.537,09	940.415,83	
231	334.774,12	940.760,14	334.583,09	940.400,83	
232	334.804,12	940.768,14	334.613,09	940.408,83	
233	334.867,84	940.731,05	334.676,81	940.371,74	
234	334.865,12	940.729,14	334.674,09	940.369,83	
235	334.909,12	940.645,74	334.718,09	940.286,43	
236	334.909,12	940.639,14	334.718,09	940.279,83	
237	334.932,12	940.602,14	334.741,09	940.242,84	
238	334.909,12	940.645,74	334.718,09	940.286,43	
239	334.909,12	940.669,14	334.718,09	940.309,83	
240	334.909,12	940.692,14	334.718,09	940.332,83	
241	334.886,12	940.714,14	334.695,09	940.354,83	
242	334.871,12	940.729,14	334.680,09	940.369,83	
243	334.867,84	940.731,05	334.676,81	940.371,74	

AYACUCHO
1 380,21
Km²

AYACUCHO
1 380,21
Km²

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 019

CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2018
207º, 158º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-9.487.963, designado mediante Decreto Nº 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución Nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha siete (07) de noviembre de 2016, al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS ZAPATA**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.743.874, quien cuenta con setenta y tres (73) años de edad, y quince (15) años, dos (02) meses y siete (07) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **Jefe Especialista de Administración**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del siete (07) de noviembre de 2016, para el ciudadano **JOSÉ DE JESÚS ZAPATA**, se otorga por un 37,50%, resultando la cantidad de doce mil novecientos treinta y nueve Bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs.12.939,34), mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO EMILIO VILEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 02/18
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2018
AÑOS 207°, 158° y 18°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7 numeral 1, 10, 12 y 19 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 19, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha.

RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ADRIANICE MARIA MARQUEZ SILVA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V- 13.835.817, **Auditora Interna (Encargada) de la Unidad de Auditoría Interna** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 2: Le corresponde ejercer las funciones, prevista en el Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, de fecha 13 de julio de 2016, en su artículo 21 que establece como sigue:

1. Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas sectoriales y en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos integrados de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparo o imposiciones de multa de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deben prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.

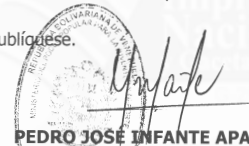
8. Evaluar del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social, conjuntamente con la Oficina de Atención Ciudadana.
9. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
10. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sean procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante acto motivado, los expedientes relativos a declaratoria de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
13. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.
14. Las demás funciones que le confiere las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

Artículo 4: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-713

Caracas, 21 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia a la ciudadana **ROSBELY CAROLINA ROSARIO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.251.978, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensora Pública

Auxiliar con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, extensión Boconó, y pasará a ejercer funciones como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1º)**, con competencia en materia de **Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-721 Caracas, 21 de diciembre de 2017
 158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NATALY FAVARA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.959.301**, fue removida del cargo de Defensora Pública Provisoria Tercera (3ª), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, San Carlos, mediante Resolución N° DDPG-2017-623, de fecha 02 de noviembre de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 24 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

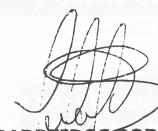
PRIMERO: RETIRAR la ciudadana **NATALY FAVARA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.959.301**, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-021 Caracas, 16 de enero de 2018
 158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WILMER LEONER SUÁREZ BRAVO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.272.732**, como **Oficial de Prevención y Protección**, adscrito al Despacho de la Defensora Pública General, a partir del 08 de enero de 2018.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-022 Caracas, 16 de enero del 2018
 158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante

Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANDREA VICTORIA RONDON ANDARA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.314.192**, Analista Profesional I, como **Jefa de la División de Protocolo y Relaciones Interinstitucionales**, adscrita a la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, de la Defensa Pública, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-060

Caracas, 15 de febrero de 2018
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ DE ANTONIIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.744.381**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, extensión Puerto Cabello, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-711

Caracas, 21 de diciembre del 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **OSWALDO ISAIAS GARCÍA FERMÍN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.097.646**, Abogado III, como **Jefe de Despacho**, adscrito a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, **en condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de febrero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 490

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Normativa Interna que Regula los procesos de Enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, dictadas mediante Resolución N° 1045 de fecha 02 agosto de 2012, y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.673 de fecha 02 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 452 de fecha 12 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.177 de fecha 13 de mayo de 2009, se constituyó el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de junio de 2015, la Máxima Autoridad del Ministerio Público, dictó las normas Internas para los procesos de Enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante la Resolución N.º 917, publicada en la Gaceta Oficial N.º 40.673 de fecha 02 de junio de 2015.

RESULEVE

Artículo 1.- Constituir, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4,5 y 6 de la Normativa Interna que Regula los procesos de Enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, dictadas mediante Resolución N.º 807 de fecha 28 de mayo de 2015, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.673 de fecha 02 de junio de 2015, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, el cual estará conformado por los miembros principales y suplentes que se mencionan continuación:

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal:

Abog. Ramón Antonio Peña Avila, C.I. N.º 12.782.597

Miembro Suplente:

Abog. David Palis Fuentes, C.I. N.º 5.539.585

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES V Número 41.354
Caracas, martes 6 de marzo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Por el Área Administrativa, de Registro y Control de Bienes del Ministerio Público:

Miembro Principal:

Lic. Evelyn Betzabé Abrahan Jiménez, C.I. N.º 10.470.310

Miembro Suplente:

Jhony Cantillo, C.I. N.º 13.694.522

Por el Área Técnica:

Miembro Principal:

Johan José Saavedra Fuentes, C.I. N.º 18.713.046

Miembros Suplentes:

Alexis Becerra, C.I. N.º 14.503.116

Secretaria:

Deiry Plaza, C.I. N.º 16.006.358, y como suplente de la ciudadana Ruth Mendoza, C.I. N.º 13.600.622, quienes tendrán derecho de voz, más no a voto"

Artículo 2.- El comité de la Enajenación de Bienes del Ministerio Público deberá realizar sus funciones conforme lo dispuesto en la Resolución N.º 807 de fecha 28 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N.º 40.673 de fecha 02 de junio de 2015 y de forma Supletoria con lo dispuesto en el Decreto con rango Valor y Fuerza de la Ley de Bienes Públicos, para todos aquellos no previstos en las normas, internas que coliden a estas.

Artículo 3.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución N.º 269 de 29 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.874 de fecha 01 de marzo de 2012,.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República